SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERIA – CONTESTA TRASLADO - RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Señor Juez:

Pablo Emilio Campi**,** abogado, inscripto en la matricula del CPACF al T° 59 F° 245, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1567, 3er. piso, oficina 320 (Estudio Carveri – Campi), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pabloecampi@gmail.com – Tel. 116-7907979) y domicilio electrónico en el usuario Nro. 20208322541 del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE), en autos caratulados: **"LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. c/ EN -PEN -ENACOM (LIC PUBL. 454-0015-LPU24) s/VARIOS"** (Expediente CAF 18/2025-2-1-2), a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA.

Que conforme se acredita con la copia del poder general judicial que acompaño, cuya autenticidad y vigencia bajo juramento declaro, he sido instituido mandatario judicial por la empresa IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL, con domicilio en la calle Brasil 123 CABA.

Y en tal carácter, solicito se me tenga por presentado y por parte.

II.- OBJETO.

Que en el carácter invocado, vengo en tiempo y forma a presentarme en el marco del art. 94 del CPCCN, en los términos y extensión en los que ha sido citada mi mandante, solicitando el total rechazo de la demanda, con costas. Ello de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a exponer.

III.- CONTESTA DEMANDA.

III.1.- Negativa general y particular:

En principio, vengo a contestar la demanda en virtud de lo cual y por imperativo procesal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos por el actor en su libelo en responde, salvo aquellos que sean objeto de especial y expreso

reconocimiento. Asimismo, desconozco toda la documentación aportada en su demanda.

Y particularmente niego:

* Niego que se advirtiera en la Licitación Pública 454-0015-LPU24 la emisión de informes técnicos y dictamen de evaluación de ofertas ilegítimos y/o arbitrarios.

* Niego que en dicha licitación se dispensara un trato desigual e improcedente;

* Niego que mi mandante recibiera un trato preferente, o fuera colocada en mejor situación que el resto de los oferentes participantes de la licitación;

* Niego que mi mandante haya sufrido en sus últimos ejercicios “Importantes pérdidas” y que debiera haber si descalificada;

* Niego que se le concedieran a mi mandante un sin número de privilegios y parcialidades;

* Rechazo enfáticamente que la licitación hubiera sido direccionada hacia mi mandante. Por el contrario, como se verá, todos los participantes han recibido igual trato. En tal sentido, de los propios términos de la demanda así se desprende.

* Niego que existieran elementos prima facie para haber concedido la improcedente medida cautelar requerida por la actora. En tanto no se desprende de la demanda la verosimilitud del derecho invocado, ni peligro alguno en la demora.

* Dada la forma en que se vincula a mi mandante al presente proceso, desconozco la prueba documental aportada por el actor, así como ciertos actos referidos por la actora realizados por el ENACOM, los que desde ya se desconocen.

IV.- <u>LA REALIDAD DE LOS HECHOS</u>.

Como se habrá de demostrar a lo largo del presente juicio la realidad de los hechos ha sido sustancialmente distinta a la relatada por el actor, quien ha recreado un escenario inexistente a los fines de apoyar su ilegitimo reclamo. Reclamo que constituye un intento injustificado de obtener en los estrados de V.S. un resultado distinto al que arrojara el proceso licitatorio.

En primer lugar, y dada la improcedente actitud de la actora quien pretende -tergiversando los hechos- inferir una supuesta injerencia o connivencia de mi mandante con el organismo licitante, no se puede explicar lo acontecido sin antes rechazar enfáticamente dicho planteo.

Evidentemente, quien es de una condición, sospecha que los demás también lo son. Aclaramos entonces a la actora, que no es el caso de IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL.

Efectuada la aclaración, pasaremos a analizar el improcedente reclamo de la actora, que debe caer por su propio peso.

3.1: La supuesta vía de hecho:

Si bien en este punto la actora -desde ya- se refiere a supuestas acciones desarrolladas por el ENACOM, sobre las que mi parte no puede expedirse por desconocerlas, se agravia que el 2/1/2025 le habrían impedido a sus empleados el ingreso a las oficinas del organismo.

Debemos advertir al respecto, que la propia actora en el punto II.2 de su demanda señala que se encontraba vencido el contrato que la vinculaba con el ENACOM.

3.2: La supuesta desigualdad de trato:

En este punto se desliza una nueva falacia de la actora. De las actuaciones se desprende con suma claridad que no ha existido trato desigual alguno, y menos que hubiere sido condescendiente o privilegiado con mi mandante.

LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. no ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por el Pliego, razón por la cual su oferta no ha sido calificada. En relación a ello, inveterada doctrina del máximo órgano asesor de la Nación señala que "…queda excluida la posibilidad de impugnación posterior del Pliego o de alguna de sus cláusulas, cuando los oferentes no han formulado oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a esa normativa, que conocían en todos sus términos, la aceptaron y consintieron (conf. PTN, Dict. 233:94). Y en el caso, artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Así, en el Informe IF-2024-139463337-APN-SIYSG#ENACOM las áreas técnicas del ENACOM dan cuenta de los incumplimientos al pliego por parte de la actora. En particular, respecto a las cláusulas 16.II.f) y 16.III.c).

Se advierte que la actora ni siquiera esbozó defensa o explicación alguna respecto a dichos incumplimientos. Solo se agravia porque no resultó adjudicataria, o peor aún, por que si lo fue mi mandante, demostrando un encono inexplicable, cuando surge de las actuaciones administrativas que IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL SRL cumplió con todos y cada uno de los requisitos licitatorios.

Advierta S.S. que aún en el caso que la actora hubiere cumplido con los requerimientos del pliego, **su oferta económica fue casi un 25% más cara que la de mi mandante**.

No hay razón alguna entonces para argumentar, como incomprensiblemente lo hiciera LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. DE SERVICIOS GENERALES S.A. que fue perjudicada ilegítima y arbitrariamente. Debemos recordar, que no impugnó el dictamen de evaluación en la forma administrativamente requerida.

Sencillamente, no cumplió con los requisitos que taxativamente el pliego le exigía y de haberlos cumplido, SU OFERTA NO ERA LA MAS ECONOMICA Y CONVENIENTE.

Por otra parte, argumenta la actora, que el ENACOM soslayó el análisis de los balances de mi mandante, de los cuales -según la accionante- se desprenderían importantes pérdidas en los últimos ejercicios. Graciosamente, lo califica como escandaloso!

Nos encontramos ante otra mendacidad. Nada de lo dicho es cierto. Por el contrario, del propio balance de mi mandante que adjunta la actora surge del punto 4 Resultados Financieros que*: " el valor negativo del RECPAM que revierte de manera sustancial el resultado del ejercicio, resulta por la actualización del patrimonio neto y no como producto de la operatoria de la sociedad. Sin tomar estas actualizaciones a moneda homogénea al 31/12/2023 el Resultado Operativo (utilidad) antes de Impuesto a las Ganancias ascendería a la suma de $ 675.855.044,77 … teniendo un 41,3% de utilidad final sobre ventas antes de Impuesto…"*

En otras palabras, los balances de mi mandante no solo no arrojan pérdidas, sino que su estado financiero cumplimentó los requerimientos de os documentos licitatorios.

Los informes técnicos –en el caso los estados contables e informe de Auditoría merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes 258:295 y 259:138). Dictamen N.º 321/15, 2 de diciembre de 2015. Expte. PTN N.º S04:0041385/15. Ministerio de Salud (Dictámenes 295:256)

En definitiva, no ha existido trato desigual alguno en el proceso licitatorio. No ha generado beneficios o privilegio alguno para mi mandante, ni trato arbitrario para la actora.

Estos actuados han sido motivados en forma exclusiva por el capricho de la actora. No ha cumplido con los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones que rigiera la Licitación Pública y recurre a V.S. para torcer el resultado que le ha sido esquivo. Reiteramos, exclusivamente por la falta de idoneidad de su oferta.

Solicitamos en consecuencia que se rechace la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la actora.

IV.- <u>PRUEBA.</u>

Hacen a mi parte los siguientes medios de prueba:

1) <u>DOCUMENTAL e INSTRUMENTAL:</u> copia de poder general judicial; las constancias del expediente administrativo por el que se sustanciara la licitación pública en poder de la demandada.

V.- <u>RESERVA DEL CASO FEDERAL</u>.

Para el hipotético e improbable caso que V.S. hiciere lugar a la demanda, hago expresa reserva de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo estipulado en el art. 14 de la Ley 48, por violación de los arts. 14, 1, 18, 28 y 31 de la Constitución Nacional, y arts. XIV, XVIII, XXIV de la

Declaración Americana de los Derechos del Hombre, arts. 8, 17 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y arts. 8, 21, 25, y 27 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

VI.- <u>PETITORIO</u>.

En virtud de todo lo expuesto, de V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, parte en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicados.

b) Se tenga por contestada en legal tiempo y forma la demanda impetrada;

c) Se tenga presente la prueba ofrecida, y por agregada la documental.

d) Oportunamente, y corridos que sean los trámites procesales pertinentes, se rechace la demanda en todas sus partes, con expresa imposición de costas a la actora.

Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA.

ACTUACION NOTARIAL

GAA023623936

ROBERTO NAYIB MATEO
NOTARIO

PROTOCOLO

PODER GENERAL PARA JUICIOS: IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. a favor de DR. BUGGIANI, EMILIO M. Y OTROS.-ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- En la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a Veintinueve de Setiembre de Dos mil diecisiete, ante mi, **ROBERTO NAYIB MATEO** Notario TITULAR del Registro número **TREINTA Y DOS** de esta ciudad, Comparecen **DON WALTER LEONARDO PEREZ**, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1969, con Documento Nacional de Identidad 20.995.783, manifiesta poseer CUIT.20-20995783-4,y **DOÑA GABRIELA KARINA PASULEVICIUS**, argentina, nacida el 3 de enero de 1972, con Documento Nacional de Identidad 22.547.943, manifiesta poseer CUIT. 20-22547943-2, ambos manifiestan ser cónyuges en primeras nupcias; domiciliados en la calle Manuela Pedraza 3963, Planta Baja B., de Capital Federal, de paso por aquí, quienes lo hacen en nombre y representación como GERENTES y únicos integrantes de la sociedad denominada **"IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L."**, con domicilio social en la calle Manuela Pedraza 3963, piso 1° de Capital Federal, cuya personería se justificará al final de la presente.- Considero a los comparecientes mayores de edad, hábiles y de acuerdo con el nuevo artículo 306 inciso A. del Código Civil y Comercial. Se justifica la identidad de los comparecientes individualizados en la comparecen-

DR. PABLO EMILIO CAMPI
ABOGADO
T°59 F°245 C.P.A.C.F.
T° XII F°463 C.A.L.Z.

GAA023623936

cia, con los datos y documentos de identidad que me exhiben.-Y los comparecientes, señores PEREZ-PASULEVICIUS, ambos por la sociedad Impecable Limpieza Integral S.R.L., **EXPONEN QUE:** En el carácter de representada, otorga mandato **GENERAL PARA JUICIOS** en favor de sus representantes **DOCTORES EMILIO MARCELO BUGGIANI;** con Documento Nacional de Identidad 32.815.002, **PABLO EMILIO CAMPI** con Documento Nacional de Identidad 20.832.254, **GEMINA CINTIA PIMENTEL** con Documento Nacional de Identidad 28.951.660, para que en nombre de la sociedad representada, y actuando en forma conjunta, alternada y/o indistintamente cualquiera de ellos; ejecuten y lleven a felíz término, los actos que se enumeran a continuación, para los cuales quedan facultados suficientemente por el presente; pudiendo intervenir a en defensa de sus intereses, en todos los asuntos judiciales o administrativos, de jurisdicción ordinaria o de excepción, en los cuales, la sociedad representada sea parte en cualquier carácter y tenga por ley el derecho o deber de intervenir, haciéndolo en toda clase de juicios que tenga al presente, o llegaran a tener en lo sucesivo, que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y Justicia de la Paz o del Crimen.- **AL EFECTO** la representada otorga mandato suficiente a favor de sus representantes para intervenir en mediacio-

ACTUACION NOTARIAL

GAA023623937

ROBERTO NAYIB MATEO
NOTARIO

PROTOCOLO

nes preliminares voluntarias u obligatorias, en las obligatorias recusar, con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación de juzgado, remitir el formulario intervenido al mediador; iniciada la via judicial en las audiencias fijadas por el juez, relatar sucesos, invocar el derecho y aportar pruebas; aceptar u oponerse a la apertura de causas a prueba; en ambas instancias, acordar o no conciliación; confirmar y suscribir las actas; intervenir en defensa de sus intereses en cualquier juicio vigente o que deba sustanciarse ante los tribunales nacionales,provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción; promover, entablar y contestar demandas, reconvenir prorrogar y declinar jurisdicción, recusar jueces y funcionarios; argüir de nulidad y falsedad; poner y absolver posiciones, tachar apelar, interponer y re nunciar recursos legales y prescripciones adquiridas; comprometer en árbitros, arbitradores, transar y transigir; allanarse, desistir del derecho y del proceso; realizar actos procesales, tales como constituir domi - cilios, públicos y privados, escritos partidas; asistir a audiencias cotejo de firmas, /reconocer y/o desconocer documental o material probatorio, /juicios verbales y pericias; interponer y rechazar excepciones, previas y de fondo; prestar y exigir cauciones, fianzas y juramentos; pedir y oponer caducidades, declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; pedir y diligenciar

DR. PABLO EMILIO CAMPI
ABOGADO
T°59 F°245 C.P.A.C.F.
T° XII F°463 C.A.L.Z.

GAA023623937

cedulas, citaciones, edictos, intimaciones, mandamientos, oficios, notificaciones, cartas documentos y cualquier otro medio o procedimiento de comunicación proce sal; producir y rechazar pruebas; pedir y ofrecer in formaciones e informes; anexar instrumentos notariales y otros, presentar y tachar testigos; proponer, nombrar y remover peritos, asistir cuando realice sus cometidos; denunciar hechos nuevos; confesar obligaciones, recono cer documentos y firmas aun anteriores al presente; pedir y ofrecer providencias cautelares, despojos, desahucios, embargos, inhibiciones y multas; requerir sus le vantamientos; presentar recursos de toda clase en cualquier instancia, tribunal, alzada. Corte Suprema de la Nación y los tribunales supremos de las provincias inter venir en toda clase de juicios conexo; demandar por daños y perjuicios y por daño moral; instar juicios ejecutivos, ordinarios, sumarios y el cumplimiento de sentencias, pedir la venta, subasta o adjudicación de bienes del deudor, exigir desalojos y tramitar lanzamientos; terminar el proceso por los modos normales y/o anormales, previstos en el Código ritual; ya sea judi ciales o extrajudiciales, proponer subasta o venta privada de bienes; solicitar concurso y quiebra de los deudores, pedir verificación de su crédito, observar los despachos e informes del síndico ; asistir a las au

diencias, aceptar o rechazar las propuestas, acuerdos, adjudicaciones; iniciar e intervenir en sucesiones; acep tar herencias con o sin beneficio de inventario y recha zarlas; admitir y rehusar testamentos, herederos, legata rios y acreedores; denunciar bienes, presentar partición y pedir se homologue, recibir los que le correspondan; promover su propio concurso a quiebra con las facultades correlativas, y realizar cuantos mas actos y gestiones sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato. Estas facultades que se confieren en el presen te mandato, son en el sentido mas amplio quedando com prendidas en las mismas, todas las demás facultades inhe rentes y necesarias para el cumplimiento perfecto del presente mandato, con todas las facultades que le otorga por éste acto, quedando terminantemente prohibido susti tuir las facultades otorgadas por el presente mandato. **PERSONERIA** de la sociedad se justifica con: A) Contrato Social efectuado por instrumento privado con fecha 28 de diciembre de 2005, y complemento de sociedad con fecha 7 de febrero de 2006, la cual se inscribió en la Ins- peccion General de Justicia con fecha 22 de febrero de 2006, bajo el número 1570 del Libro 123 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual surge el cargo de socios gerentes. Esta documentación tengo a la vista para este acto, cuya fotocopia se halla agregada al

PROTOCOLO

DR. PABLO EMILIO CAMPI
ABOGADO
T°59 F°245 C.P.A.C.F.
T° XII F°463 C.A.L.Z.

La presente atestación de fotocopia y las dos que anteceden se formalizan en sello actuación notarial GAA013095816. Lamas de Zamora, a 17 de octubre de 2017.-

GAA023623938

ROBERTO NAYIB MATEO
NOTARIO

folio 1619 del protocolo del año 2015 de éste Registro a mi cargo; y B) Acta numero 20 de fecha 24 de setiembre de 2017, por la cual autorizan a efectuar el presente mandato, la cual en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente.-**PREVIA LECTURA Y RATIFICACION** los comparecientes firman de conformidad y además estampan su impresión digito pulgar derecho, por ante mi doy fé.-

A/ Roberto G/ Linares Recibos y/o documentos varios, material probatorio Valle

Ante mí

ROBERTO NAYIB MATEO
NOTARIO

ACTUACION NOTARIAL

BAA013875816

CONCUERDA el testimonio con su matriz que paso por ante mi, **ROBERTO NAYIB MATEO** Notario **TITULAR** del Registro 32, del Distrito Notarial de Lomas de Zamora, al **folio 1876**, protocolo del año 2017, doy fe.- Para **los representantes** expido esta primera copia en **Tres Folios** de Actuación Notarial que llevan los números **GAA023623936/37/38**, que sello y firmo en Lomas de Zamora, a diecisiete de octubre de Dos mil diecisiete.----------

ROBERTO NAYIB MATEO
NOTARIO

DR. PABLO EMILIO CAMPI
ABOGADO
T°59 F°245 C.P.A.C.F.
T° XII F°463 C.A.L.Z.

BAA013895816

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el Visto de legalización Nº FAA007298262 que se egrega Delegación Lomas de Zamora, 20 de OCTUBRE de 2017.

Not. Carlos María ROMANATTI
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

FAA007298262

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D MATEO ROBERTO NAYIB

obrantes en el Documento Nº BAA 13895816

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LOMAS DE ZAMORA, 20 de Octubre de 2017

Not. Carlos Mario ROMANATTI
DELEGACION LOMAS DE ZAMORA

07298262

DR. PABLO EMILIO CAMPI
ABOGADO
T°59 F°245 C.P.A.C.F.
T° XII F°463 C.A.L.Z.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO EMILIO CAMPI
Date: 2025.01.29 20:49:36 ART